



Comisión  
Nacional  
de Energía

**Dirección de Energía Eléctrica**

**INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM  
RELATIVO A LA SOLICITUD REALIZADA POR  
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.  
SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE  
DETERMINADAS ACTUACIONES DE  
ADECUACIÓN EN LA SUBESTACIÓN A 400KV  
DENOMINADA “ORIOI”**

**18/07/2002**

# **INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM RELATIVO A LA SOLICITUD REALIZADA POR IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE ADECUACIÓN EN LA SUBESTACIÓN A 400 KV DENOMINADA “ORIOI”**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 18 de julio de 2.001, ha acordado emitir el siguiente

## **INFORME**

### **I. OBJETO**

El objeto del presente documento es el de informar sobre la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía en relación con la solicitud realizada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. sobre el reconocimiento de determinadas actuaciones de adecuación en la subestación a 400 kV denominada “Oriol”.

### **II. ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de mayo de 2.002 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre el reconocimiento, a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.,

de determinadas actuaciones de adecuación en la subestación a 440 kV "Oriol", en los siguientes términos:

- *El reconocimiento retributivo de la vida útil remanente de las cuatro posiciones de línea y una de transformación, en la ET Oriol, que quedan inutilizadas por la nueva planificación de la Red de Transporte.*
- *La continuidad como transportista en las nuevas posiciones que sustituyan a las 5 posiciones del punto anterior.*
- *La asignación directa, como transportista, a Iberdrola Distribución de las 4 posiciones de 400 kV donde vierten su energía los grupos hidráulicos de la central J.M. Oriol.*

### **III. NORMATIVA APLICABLE**

Según el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Planificación eléctrica*:

*"1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.*

*2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.*

*3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:*

- a) Previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período contemplado.*
- b) Estimación de la potencia mínima que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.*
- c) Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.*

- d) *El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad de servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.*
- e) *Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios, así como la eficiencia y ahorro energéticos.*
- f) *La evolución de las condiciones del mercado para la consecución de la garantía de suministro.*
- g) *Los criterios de protección medioambiental que deben condicionar las actividades de suministro de energía eléctrica".*

Según el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, sobre *La red de transporte de energía eléctrica*:

*"1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.*

*Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida.*

*2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios*

*homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español".*

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, "Red Eléctrica de España, S.A." ejercerá las funciones atribuidas en dicha Ley al operador del sistema y al gestor de la red de transporte.

Según el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, sobre *Autorización de instalaciones de transporte de energía eléctrica*:

*"1. La construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte contempladas en el artículo 35.1 requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo,...*

*2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energía eléctrica deberán acreditar suficientemente los siguientes extremos:*

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.*
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.*
- c) Las características del emplazamiento de la instalación.*
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*

*3. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.*

...

*Los criterios que determinarán el otorgamiento de las autorizaciones atenderán, entre otras circunstancias, a la calificación técnica de los solicitantes y a la incidencia de la instalación en el conjunto del sistema eléctrico.*

*Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente. En este supuesto, el informe de la Administración del Estado tendrá por objeto, adicionalmente, las bases del concurso".*

De acuerdo con el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, *"la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte o de distribución"*. En ese mismo sentido, el artículo 30 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, *"se entenderá por instalaciones de conexión de generación aquéllas que sirvan de enlace entre una o varias centrales de generación de energía eléctrica y la correspondiente instalación de transporte o distribución"*.

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*:

*"1. La red de transporte estará constituida por:*

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400 kV/220 kV.*
- e) Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores.*

- f) *En todo caso, las instalaciones de titularidad del gestor de la Red de Transporte, es decir, "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima".*
- g) *En su caso, las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
- h) *Aquellas otras instalaciones cuya operación incida de forma significativa en la red de transporte o en la generación de energía eléctrica y que sean determinadas por el operador del sistema, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza el mercado de producción de energía eléctrica.*

*A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá al Ministerio de Industria y Energía, de forma motivada, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.*

*Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida, incluidos los centros de control en todas las partes y elementos que afecten a instalaciones de transporte".*

- 2. *No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte formadas por la posición de grupo y demás elementos asociados, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas."*

En el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*, puede observarse una redacción casi idéntica a la dada en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, expuesto anteriormente.

Según el artículo 7 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, sobre coste acreditado asociado a las nuevas inversiones autorizadas de forma directa, *"La retribución correspondiente a cada instalación de transporte autorizada de forma directa a 31 de diciembre del año siguiente a su puesta en servicio ( $i_{ind,n}$ ) será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte y fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Industria y Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.*

*El Ministerio de Industria y Energía fijará una valoración específica para aquellas instalaciones autorizadas de forma directa que posean características técnicas singulares. Idéntica consideración tendrán aquellas inversiones que impliquen modificaciones de instalaciones existentes siempre que ello suponga un aumento de la capacidad de transporte de esa instalación".*

De acuerdo con el artículo 8.1 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, *"al objeto de calcular el coste acreditado de las instalaciones que hayan sido objeto de cierre se usará un procedimiento similar al utilizado para el cálculo de los costes acreditados de las nuevas inversiones otorgadas por autorización directa".*

#### **IV. CONSIDERACIONES**

**Primera.-** De acuerdo con el escrito de REE, de 25 de enero de 2002, dirigido a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la adecuación de las posiciones en la subestación a 400 kV de "Oriol" se motiva por el refuerzo y aumento de la capacidad de transporte del eje a 400 kV Falagueira-Cedillo-Oriol-Almaraz/Añuelo, previsto en las propuestas de planificación de REE, en el contexto de lo establecido

en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Con arreglo a ello, las nuevas capacidades de transporte para este eje, de acuerdo con lo indicado por REE, son:

- En invierno: 1929 MVA (Conductor) / 1970 MVA (Aparamenta).
- En verano: 1570 MVA (Conductor) / 1970 MVA (Aparamenta).

**Segunda.-** En este sentido, esta Comisión considera prioritaria y adecuada la propuesta de refuerzo del mencionado eje de transporte, ya que dicho eje forma parte, a su vez, de la interconexión con Portugal y, por tanto, posibilita el aumento de capacidad de interconexión con el país vecino. En este escenario, REE solicita a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. una adecuación de las posiciones de la subestación “Oriol” de su propiedad, esto es, sustitución de interruptores, seccionadores, bobinas de intensidad y elementos varios, así como un programa de ejecución de dichos trabajos.

**Tercera.-** Entre las características más importantes de la subestación, se destacan las siguientes:

- Parque de intemperie con posiciones compartidas (generación-transporte).
- Cuatro calles con configuración de interruptor y medio.

Calle 1:

*Posición lateral de barra 1:* Propiedad de Iberdrola Generación, S.A.U. Evacuación del grupo hidráulico 1 (225 MVA).

*Posición central:* Propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Conexión al sistema de transporte a 220 kV mediante un autotransformador de 300 MVA.

*Posición lateral de barra 2:* Propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Conexión al sistema de transporte a 220 kV mediante un autotransformador de 300 MVA.

Calle 2:

*Posición lateral de barra 1:* Propiedad de Iberdrola Generación, S.A.U. Evacuación del grupo hidráulico 4 (225 MVA).

*Posición central:* Propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Posición de línea a 400 kV *Morata 1*.

*Posición lateral de barra 2:* Propiedad de REE, S.A. Posición de línea a 400 kV *Morata 1*.

Calle 3:

*Posición lateral de barra 1:* Propiedad de Iberdrola Generación, S.A.U. Evacuación del grupo hidráulico 3 (225 MVA).

*Posición central:* Propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Posición de línea a 400 kV *Morata 2*.

*Posición lateral de barra 2:* Propiedad de REE, S.A. Posición de línea a 400 kV *Morata 2*.

Calle 4:

*Posición lateral de barra 1:* Propiedad de Iberdrola Generación, S.A.U. Evacuación del grupo hidráulico 2 (225 MVA).

*Posición central:* Propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Posición de línea a 400 kV *Cedillo*.

*Posición lateral de barra 2:* Propiedad de REE, S.A. Posición de línea a 400 kV *Cedillo*.

**Cuarta.-** Dado que la adecuación de las posiciones de la subestación “Oriol”, posibilita tanto el incremento de la capacidad del sistema de transporte nacional como el incremento de la capacidad de interconexión con Portugal, esta Comisión considera que deberían de reconocerse a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.,

en su calidad de transportista, los costes de inversión relativos a la adecuación de los cuatro posiciones centrales de todas las calles y de la posición lateral de barra 2 en la calle 1.

**Quinta.-** En ese sentido, de acuerdo con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, esta Comisión considera que la actualización de la retribución correspondiente a las 5 posiciones afectadas, una vez acometida la adecuación de las mismas, debería fijarse de la siguiente forma:

- *Costes de inversión y costes de operación y mantenimiento de las posiciones existentes:* Se reconoce el derecho de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a seguir percibiendo, los costes reconocidos, en lo que a la inversión se refiere, para instalaciones con entrada en servicio anterior a 31 de diciembre de 1997, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, debiéndose detraer de dichos costes reconocidos los correspondientes a la operación y mantenimiento de las 5 posiciones afectadas.
- *Costes de adecuación:* Se reconoce el derecho de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a percibir los costes de inversión correspondientes al coste acreditado, mediante prueba documental, de adecuación de las 5 posiciones de transporte propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., deduciendo del mismo el *valor venal* de los equipos sustituidos, calculado por depreciación, que tendrá en cuenta la tecnología de dichos equipos, de los costes incurridos, en su día, en la compra de los mismos, para lo cual se deberá aportar la prueba documental correspondiente. Así mismo, se reconoce el derecho de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a percibir los costes de operación y mantenimiento correspondientes a las nuevas posiciones, idénticos, en este caso, a los detraídos en el epígrafe anterior. Todos estos costes deberían de incorporarse explícitamente en la retribución global a percibir por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en concepto de nuevas instalaciones, considerando un periodo de amortización de 40 años.

**Sexta.-** Con relación a la continuidad en el ejercicio de la actividad de transporte, por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en las posiciones centrales de la subestación y posición lateral de barra 2 en la calle 1, esta Comisión considera que REE, en su calidad de operador del sistema y gestor de la red de transporte, debería analizar si, bajo la nueva situación de refuerzo en el eje a 400 kV, existe alguna razón por la cual Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. no deba seguir ejerciendo la función transportista en dichas posiciones.

**Séptima.-** Por último, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicita incorporar a la Red de Transporte las posiciones de evacuación de los cuatro grupos de generación hidráulica, posiciones que, hasta la fecha, han formado parte de la actividad de producción. En primer lugar, esta Comisión considera que las incorporaciones de instalaciones al sistema de transporte, deben ser a propuesta del operador del sistema y gestor de la red de transporte, de acuerdo con el apartado g) del artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, evidenciando desde el punto de vista técnico la función de transporte de las instalaciones en cuestión. No obstante, dado que la configuración de la subestación es de interruptor y medio, de acuerdo con el criterio mantenido por esta Comisión en anteriores expedientes de autorización de nuevas instalaciones, las posiciones de evacuación de los cuatro grupos de generación hidráulica deberían quedar incorporadas a la actividad de transporte, siendo los costes de operación y mantenimiento, en este caso, a cargo del Sistema.

## **V. CONCLUSIONES**

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir que:

**PRIMERA.-** Esta Comisión informa **favorablemente** sobre el derecho de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a seguir percibiendo una retribución, en lo que a costes de inversión se refiere, en concepto de instalaciones con entrada en servicio anterior a 31 de diciembre de 1997, correspondiente a las cinco posiciones de transporte afectadas en la subestación de “Oriol”, cuatro posiciones centrales y posición lateral de barra 2 en la calle 1, debiéndose detraer los costes de operación y mantenimiento asociados a dichas posiciones sustituidas. En cuanto al coste asociado a la adecuación de dichas posiciones, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. tendría derecho a percibir, en concepto de nuevas instalaciones, el coste de inversión correspondiente al coste acreditado, mediante prueba documental, de dicha actuación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, deduciendo, de dicho coste acreditado, el *valor venal* de los equipos sustituidos, calculado por depreciación, que tendrá en cuenta la tecnología de dichos equipos, de los costes incurridos, en su día, en la compra de los mismos, para lo cual se deberá aportar la prueba documental correspondiente. Así mismo, se reconoce el derecho de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a percibir los costes de operación y mantenimiento correspondientes a las nuevas posiciones, idénticos, en este caso, a los detraídos para las posiciones sustituidas, todo ello considerando un periodo de amortización de 40 años.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión considera que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene el derecho a seguir ejerciendo la actividad de transporte sobre las posiciones centrales de la subestación y posición lateral de barra 2 en la calle 1, siempre y cuando, REE, en su calidad de operador de sistema y gestor de la red de transporte, no esgrima criterios técnicos que justifiquen el cambio de propiedad de las mismas.

**TERCERA.-** Por último, esta Comisión considera que la incorporación al sistema de transporte de las cuatro posiciones de evacuación de los grupos hidráulicos, esto es, posiciones laterales de barra 1, debería ser a propuesta del operador del sistema y gestor de la red de transporte, de acuerdo con el apartado g) del artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, evidenciando desde el punto de vista técnico la función de transporte de las instalaciones en cuestión. No obstante, dado que la configuración de la subestación es de interruptor y medio, de acuerdo con el criterio mantenido por esta Comisión en anteriores expedientes de autorización de nuevas instalaciones, las posiciones de evacuación de los cuatro grupos de generación hidráulica deberían quedar incorporadas a la actividad de transporte, siendo los costes de operación y mantenimiento, en este caso, a cargo del Sistema.